

ARTICULO UNICO.— La Universidad “Nordestana”, podrá expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1150 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3488, que deroga el Decreto No.716, de fecha 4 de abril de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3488

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 716, de fecha 4 de abril de 1974, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 1,881.24 tareas, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7, 35-2 y 35-B-3, del D. C. No. 7 del Municipio de Cotuí, sitio de Angelina, Sección San Miguel, Provincia Sánchez Ramírez, registradas en favor de los señores Ramón de Jesús Jiménez Martínez, José Arismendi Jiménez y de los Sucesores de Juan Rodríguez García.

Art. 2.— Envíese al Instituto Agrario Dominicano, a la Ad-

ministración General de Bienes Nacional, al Abogado del Estado y a la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 115 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3489, que otorga exequátur a varias personas para ejercer sus respectivas profesiones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3489

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA LA Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 2449, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55